11
Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia
a treinta y un dias del mes de henero de mil y
seiscientos y quarenta y quatro años el S. don Gero-
nimo Antonio de Medinilla y Porres cavallero de la orden
de Santiago señor de las villas de [illegible] y Molinos
[illegible] de su Mag. y de su conse-
jo [illegible] mayordomo de [illegible] veedor general
de [illegible] galeras y armada corregidor y justicia mayor
de la dicha ciudad de Murcia con la de Lorca y Cartagena
por su Mag. etc. dixo que por quanto en conformidad
de la orden que su Mag. a sido servido de embiarle
en que le encarga el establecimiento y formacion
de las compañias de la milicia de la dicha ciudad
y su partido comprehendidos en la sargentia
mayor del [illegible] se despacharon mandamientos
de [illegible] a todos los lugares de este partido que
llevaron Mateo de Andrade y Antonio Alvarez
para que binieren a esta ciudad como a cabeza de partido
uno o dos regidores de cada lugar a recivir la ynstru-
cion y forma que an de guardar en el estableci-
miento y formacion de las dichas milicias dentro de ter-
cero dia y porque biniendo a esta ciudad los dichos regidores
o personas enbiadas por los concejos no se deben
[illegible] y con esto se retarda el servicio de su Mag. man-
do que los dichos regidores que binieren de los dichos
lugares luego que llegaren a esta ciudad se les de la ynstruc-
cion y forma que an de guardar en conformidad
de las que su Mag. tiene [illegible] en la forma
y manera siguiente

Las compañias de milicia se an de formar de nuevo
en los lugares donde no las huviere haziendo lista